



Resolución de Contraloría No. 147-2016-CG

Lima, 13 MAYO 2016

VISTO, la Hoja Informativa N° 00025-2016-CG/PEC de la Gerencia Central de Planeamiento Estratégico que recomienda la aprobación del proyecto de Directiva "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra";

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 82° de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, encargado de supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el literal k) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece como atribución de este Organismo Superior de Control otorgar autorización previa a la ejecución y al pago de los presupuestos adicionales de obra, y de las mayores prestaciones de supervisión en los casos distintos a los adicionales de obras, cuyos montos excedan a los previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento respectivamente, cualquiera sea la fuente de financiamiento;

Que, el literal y) del artículo 22° de la Ley N° 27785, dispone que es de competencia de la Contraloría General de la República, regular el procedimiento, requisitos, plazos y excepciones para el ejercicio del control previo externo a que alude el literal k) del mismo artículo, así como otros encargos que se confiera al organismo Contralor, emitiendo la normativa pertinente que contemple los principios que rigen el control gubernamental;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG se aprobó la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra";

Que, el numeral 5.2 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas por Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG disponen que el ejercicio de los servicios de control previo para las modalidades establecidas en la Ley N° 27785, se regula por la normativa específica que para cada caso emite la Contraloría, de acuerdo a su competencia funcional;

Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, vigentes a partir del 09 de enero de 2016, contiene diversos cambios en la regulación de las contrataciones del Estado, entre ellos se ha modificado la norma que regula el cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra, consignada en el primer párrafo del artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese contexto, se han identificado aspectos que requieren ser actualizados de acuerdo a las Normas Generales de Control Gubernamental y la normativa de contrataciones vigente; así como, aspectos de mejora identificados como parte del proceso de mejora continua de los servicios de la Contraloría General de la República, notificación, aplicación del silencio administrativo y simplificación de las formalidades de los requisitos a presentar;



Que, en ese sentido, conforme al documento del visto, la Gerencia Central de Planeamiento Estratégico propone la aprobación del proyecto de Directiva denominada "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", en el marco de sus funciones establecidas en el inciso 10 del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Contraloría N° 027-2016-CG;

En uso de las facultades previstas en el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 041-2016-CG/GPROD denominada "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El documento normativo aprobado mediante el artículo primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, que aprobó la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra".

Artículo Cuarto.- Los adicionales de obra aprobados por el Titular de la Entidad, antes de la vigencia de la presente Directiva, se evaluarán bajo las disposiciones establecidas en la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG.

Artículo Quinto.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución y el documento normativo aprobado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), así como en el portal web (www.contraloria.gob.pe) y en la intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese



FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República





LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECTIVA N° 011-2016-CG/GPROD

**“SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE
LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE
OBRA”**

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 147-2016-CG

“SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA”

ÍNDICE

1.	FINALIDAD.....	03
2.	OBJETIVOS.....	03
3.	ALCANCE.....	03
4.	SIGLAS Y REFERENCIAS.....	03
5.	BASE LEGAL.....	03
6.	DISPOSICIONES GENERALES.....	04
6.1	Competencia de la Contraloría General de la República.....	04
6.2	De la emisión de autorización previa.....	04
6.3	Prestación adicional de obra y causales que la originan.....	04
6.4	Prestación adicional de obra con carácter de emergencia.....	05
6.5	Presupuesto adicional de obra.....	05
6.5.1	Formulación del presupuesto adicional de obra.....	05
6.5.2	Cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del monto del contrato original.....	06
6.6	Presunción de veracidad y legalidad.....	07
6.7	Notificación y aplicación del silencio administrativo.....	07
6.8	Obligaciones del Titular de la Entidad, funcionarios y servidores públicos.....	07
6.8.1	Antes de la presentación de la solicitud.....	07
6.8.2	Durante la evaluación de la solicitud presentada.....	08
6.8.3	Notificado el Pronunciamiento de la Contraloría.....	08
6.8.4	Ante deficiencias en el expediente técnico de obra.....	08
6.8.5	Control interno.....	08
6.9	Aplicación supletoria de normas.....	08
6.10	Inaplicabilidad de la Solución de Controversias.....	08
	DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	09
7.1	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA.....	09
7.1.1	Requisitos para presentar la solicitud de autorización previa.....	09
7.1.2	Presentación de la solicitud de autorización previa.....	09
7.1.3	Proceso y plazo para la atención de la solicitud de autorización previa.....	10
7.2	RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN.....	11
7.2.1	Presentación.....	11
7.2.2	Plazo para interponer el recurso de apelación.....	12
7.2.3	Plazo para resolver el recurso.....	12
	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.....	12
	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.....	12
	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA.....	13
11.	ANEXOS.....	13



1. FINALIDAD

Regular el servicio de control previo a cargo de la Contraloría General de la República para otorgar autorización previa a la ejecución y pago de las prestaciones adicionales de obra, en los casos previstos por la normativa de contrataciones, dotándole de celeridad, eficacia y transparencia al procedimiento; contribuyendo oportunamente con el transparente y correcto uso de los recursos del Estado.

2. OBJETIVO

Establecer los requisitos, plazos y el proceso a seguir para que la Contraloría General de la República otorgue autorización previa a la ejecución y al pago de las prestaciones adicionales de obra, cuyo monto exceda el porcentaje previsto en la normativa de contrataciones; así como, los requisitos, plazos y el proceso para los recursos administrativos que correspondan.

3. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de obligatorio cumplimiento para:

- a. La Entidad ejecutora de obras que aprueba las prestaciones adicionales de obra por contrata, que requieren la autorización previa a la ejecución y pago de la Contraloría General de la República, conforme a lo previsto en la normativa de contrataciones vigente.

También se encuentran comprendidas las prestaciones adicionales de obra resultantes de convenios o contratos internacionales u otros similares, cuando se haya establecido su sometimiento a la legislación nacional.

- b. Las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República que intervienen en la autorización previa de las prestaciones adicionales de obra.

SIGLAS Y REFERENCIAS

Autorización previa	: Autorización previa a la ejecución y pago de las prestaciones adicionales de obra, o previa al pago de las prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia, cuyo monto exceda el porcentaje previsto en la normativa de contrataciones.
Contraloría	: Contraloría General de la República.
Entidad	: Entidad solicitante de la autorización previa de las prestaciones adicionales de obra.

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú, artículo 82°.
- Ley N° 16053, Autorizando a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República y sus complementarias.
- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de República y sus modificatorias.
- Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo y su modificatoria.
- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 102-2007-EF, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Resolución Directoral N° 003-2011-EF-68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias.
- Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, Normas Generales de Control Gubernamental y su modificatoria.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Competencia de la Contraloría General de la República

En el marco de sus atribuciones la Contraloría otorga autorización previa de las prestaciones adicionales de obra, cuyo monto exceda el porcentaje previsto en la normativa de contrataciones vigente, de conformidad con las disposiciones establecidas en el literal k) del artículo 22° de la Ley N° 27785.

La Contraloría ejerce esta atribución en el marco del servicio de control previo, el cual se realiza con anterioridad a la ejecución de un acto u operación de una Entidad, con el objeto de emitir un resultado según corresponda a la materia del requerimiento que realice la Entidad solicitante del servicio.

6.2 De la emisión de autorización previa

La autorización previa emitida por la Contraloría constituye un acto administrativo, estando sujeta a la interposición del recurso de apelación, únicamente cuando la impugnación se sustenta en diferente fundamentación o documentación o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

La emisión de la autorización previa no supone la conformidad de los actos de gestión de la Entidad ni limita el ejercicio del control simultáneo o posterior que corresponda.

La Contraloría no autoriza prestaciones adicionales de obra que estén ejecutadas, salvo que sean calificadas como prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia, en cuyo caso no emite autorización si se encuentran pagadas.

6.3 Prestación adicional de obra y causales que la originan

Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto.



Las prestaciones adicionales de obra se originan por:

- a. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato.
- b. Deficiencias del expediente técnico de obra.

6.4 Prestación adicional de obra con carácter de emergencia

Prestación adicional que comprende obras cuya no ejecución puede afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra.

En este caso, la Entidad mediante comunicación escrita al inspector o supervisor, autoriza la ejecución de la prestación adicional de obra.

La Entidad debe comunicar por escrito esta situación a la Contraloría en un plazo máximo de dos (2) días hábiles computados a partir de la recepción de la comunicación del inspector o supervisor sobre la ocurrencia de la emergencia y trabajos necesarios; siendo esta comunicación, condición para la presentación de la solicitud de autorización previa de prestación adicional de obra con carácter de emergencia

6.5 Presupuesto adicional de obra

El presupuesto adicional de obra es la valoración económica de la prestación adicional de una obra.

6.5.1 Formulación del presupuesto adicional de obra

El presupuesto adicional de obra se formula de manera independiente de los presupuestos deductivos y presupuestos deductivos vinculados aprobados por la Entidad para la misma ejecución de obra.

El presupuesto adicional debe efectuarse considerando el sistema de contratación definido en las Bases, según lo siguiente:

- a. Sistema de contratación "a suma alzada".- El presupuesto adicional de obra a suma alzada se determina sobre la base de:
 - Los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados.
 - Gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional, para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente, teniendo como base o referencia, los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación.
 - Utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.
- b. Sistema de contratación "a precios unitarios".- El presupuesto adicional de obra a precios unitarios se determina sobre la base de:
 - Los precios unitarios del contrato y/o precios pactados.
 - Los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional, para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado.
 - Utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.



- c. Sistema de Contratación "esquema mixto de suma alzada y precios unitarios", se determina cada componente, acorde al sistema de contratación correspondiente.

Los precios se pactan cuando no existan precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y de no existir, en precios del mercado debidamente sustentados.

6.5.2 Cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del monto del contrato original

Para efectos del cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del monto del contrato original, corresponde aplicar la normativa de contrataciones aplicable al contrato.

- a) Para contratos que aplica el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, modificatorias y su Reglamento

El cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del monto del contrato original, se efectúa mediante la fórmula siguiente:

$$I\% = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} PA - \sum_{i=1}^{i=n} PDV}{MC} \times 100$$

I% = Porcentaje de incidencia acumulada de un presupuesto adicional de obra, respecto del monto del contrato original.

PA = Presupuestos adicionales de obra (incluye mayores metrados) aprobados previamente por la Entidad, los autorizados por la Contraloría, y el presupuesto adicional en trámite.

PDV = Presupuestos deductivos vinculados aprobados previamente por la Entidad y, de ser el caso, el vinculado al que se encuentre en trámite.

MC = Monto del contrato original.

- b) Para contratos que aplica Ley N° 30225 y su Reglamento (a partir del 9 de enero de 2016)

El cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del monto del contrato original, se efectúa mediante la fórmula siguiente:

$$I\% = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} PAO + \sum_{i=1}^{i=n} MM - \sum_{i=1}^{i=n} PDV}{MC} \times 100$$



- 1% = Porcentaje de incidencia acumulada de un presupuesto adicional de obra, respecto del monto del contrato original.
- PAO = Presupuestos adicionales de obra aprobados previamente por la Entidad, los autorizados por la Contraloría, y el presupuesto adicional en trámite.
- MM = Mayores metrados aprobados previamente por la Entidad, en obras bajo el sistema de contratación a precios unitarios.
- PDV = Presupuestos deductivos vinculados aprobados previamente por la Entidad y, de ser el caso, el vinculado al que se encuentre en trámite.
- MC = Monto del contrato original.

6.6 Presunción de veracidad y legalidad



Se presume que la información presentada por la Entidad solicitante a la Contraloría, responde a la verdad y ha sido emitida en observancia a las disposiciones legales vigentes, debiendo las autoridades, funcionarios y servidores contar con el sustento documentario correspondiente que permita su verificación, encontrándose sujeta a los servicios de control por parte de los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control.



6.7 Notificación y aplicación del silencio administrativo

La Contraloría efectúa la notificación del pronunciamiento emitido, a través de medios electrónicos o escritos, conforme se detalla a continuación:

- Sobre la solicitud de autorización: Dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles de emitido el pronunciamiento, caso contrario, corresponde la aplicación del silencio administrativo positivo.
- Respecto al recurso administrativo de apelación: Dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles de emitido el pronunciamiento, caso contrario, corresponde la aplicación del silencio administrativo negativo.



Además, la Contraloría informa sobre el pronunciamiento a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas, y al sector de la entidad cuando corresponda.

6.8 Obligaciones del Titular de la Entidad, funcionarios y servidores públicos

6.8.1 Antes de la presentación de la solicitud

- El Titular de la Entidad o Directorio en caso de empresas, debe aprobar las prestaciones adicionales de obra, mediante Resolución o Acuerdo de Directorio, respectivamente.
- El Titular de la Entidad, funcionarios y servidores deben verificar que la solicitud de autorización previa a presentar a la Contraloría y la documentación adjunta, se emita en observancia a las disposiciones legales vigentes y conforme a lo establecido en los numerales 7.1.1 y 7.1.2.



6.8.2 Durante la evaluación de la solicitud presentada

El Titular de la Entidad, funcionarios y servidores deben proporcionar oportunamente la información solicitada por la Contraloría y dar acceso a la obra, en los casos y plazos requeridos.

6.8.3 Notificado el Pronunciamiento de la Contraloría

El Titular de la Entidad debe:

- a. Modificar el contrato dentro del alcance y en los términos del pronunciamiento de la autorización emitida por la Contraloría, incluyendo la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento, conforme lo dispuesto en la normativa de contrataciones.
- b. Disponer que los funcionarios y servidores responsables de la ejecución y el pago de las prestaciones adicionales de obra, realicen dichas acciones dentro del alcance de la autorización emitida por la Contraloría.



6.8.4 Ante deficiencias en el expediente técnico de obra

Deslindar las responsabilidades que correspondan para las autoridades, funcionarios y/o servidores públicos que hayan formulado y/o aprobado el expediente técnico contractual con deficiencias que originaron mayores costos.



6.8.5 Control interno

El Titular de la Entidad, funcionarios y servidores deben adoptar las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior con la finalidad que la gestión de sus recursos públicos destinados al pago de los presupuestos adicionales de obra se ejecute correcta y eficientemente, independientemente de su monto y necesidad de autorización previa y expresa de la Contraloría.



6.9 Aplicación supletoria de normas

En lo no previsto en la presente Directiva, se aplica de manera supletoria las normas y principios de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, siempre que sean compatibles con las normas y principios que regulan el control gubernamental establecidos en la Constitución Política del Perú, la legislación de la materia y la normativa emitida por la Contraloría.

6.10 Inaplicabilidad de la Solución de Controversias

No corresponde someter a conciliación, arbitraje o a la Junta de Resolución de Disputas:

- a. La decisión de la Entidad o de la Contraloría sobre la ejecución de prestaciones adicionales de obra.
- b. Las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones, o cualquier otra que se origine en la decisión de la Entidad o de la Contraloría sobre la aprobación de prestaciones adicionales de obra.
- c. Las controversias que versan sobre materias comprendidas en el alcance del pronunciamiento emitido por la Contraloría.

Todo pacto en contrario es nulo.



7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA

7.1.1 Requisitos para presentar la solicitud de autorización previa

La solicitud de autorización previa debe adjuntar los siguientes documentos:

- a. Solicitud de autorización previa, en original, conforme el Anexo N° 02.
- b. Formato "Hoja de Verificación de Documentos" en original, adjuntando en copia simple los requisitos que correspondan, según los siguientes casos:
 - b.1. Prestación adicional de obra sin deductivo vinculado, detallados en el Anexo N° 03-A.
 - b.2. Prestación adicional de obra con deductivo vinculado, detallados en el Anexo N° 03-B.
 - b.3. Prestación adicional de obra con carácter de emergencia, detallados en el Anexo N° 03-C.

Los requisitos deben ser presentados de acuerdo a lo establecido en el formato que corresponda, en el orden indicado y señalando el número de folio en el que se encuentra cada documento.

- c. Hoja de Información General de la Obra en original, conforme al Anexo N° 04.
- d. Declaración Jurada de Veracidad y Autenticidad de la Información en original, conforme al Anexo N° 05.

7.1.2 Presentación de la solicitud de autorización previa

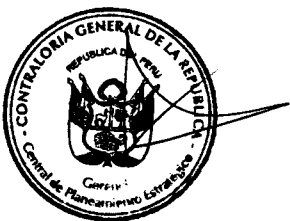
Las solicitudes de autorización previa se presentan en la forma, lugar y plazos indicados a continuación:

a. Forma y lugar de presentación

La Entidad solicita la autorización previa mediante documento escrito, suscrito por la autoridad competente de la Entidad, dirigido al responsable de la unidad orgánica competente para la emisión de la autorización previa, de acuerdo al "Modelo de solicitud de autorización previa" Anexo N° 02, adjuntando los requisitos que correspondan, conforme lo dispuesto en el numeral 7.1.1; debe contener la siguiente información:

- Datos del funcionario o servidor público autorizado (nombres y apellidos, cargo, correo electrónico y número telefónico), para efectuar las coordinaciones durante la evaluación de la solicitud de autorización.
- Medio electrónico a través del cual la Contraloría puede efectuar el requerimiento de información complementaria y la notificación de la Resolución que contiene el pronunciamiento, en atención a la solicitud presentada.

La solicitud de autorización previa con la documentación adjunta debe ser presentada por la Entidad a la Contraloría, a través del Departamento de Gestión Documentaria de la Sede Central de la Contraloría, de las Oficinas de Coordinación Regional u Oficinas Regionales de Control.



b. Plazo para la presentación

La Entidad debe presentar la solicitud de autorización previa en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de aprobación de la prestación adicional de obra por la Entidad.

7.1.3 Proceso y plazo para la atención de la solicitud de autorización previa

El proceso para la atención de la solicitud de autorización previa debe efectuarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud de autorización previa, los cuales se interrumpen en caso la Contraloría comunique a la Entidad el requerimiento de información complementaria.

a. Recepción de la solicitud de autorización previa

En esta etapa el personal designado por la Contraloría, verifica que la documentación a presentar se encuentre completa, luego procede a consignar el visto para que el Departamento de Gestión Documentaria o la unidad orgánica que haga sus veces de la Sede Central de la Contraloría, Oficinas de Coordinación Regional u Oficinas Regionales de Control, proceda a efectuar la recepción correspondiente.

En caso se evidencie que la solicitud de autorización no adjunta la documentación que corresponde, según lo indicado en los numerales 7.1.1 y 7.1.2, se da por no presentada, formulándose las observaciones correspondientes, otorgándose el plazo máximo de dos (2) días hábiles para la subsanación correspondiente, luego del cual, un representante de la Entidad se apersona a la Contraloría a recabarlos, se devuelve con todos sus anexos; ello no enerva que el solicitante pueda presentar nuevamente la solicitud.

Mientras esté pendiente de subsanación, no procede el cómputo del plazo de quince (15) días hábiles para que opere el silencio administrativo.

b. Evaluación de la solicitud de autorización previa

La Contraloría no realiza la evaluación de la solicitud de autorización y comunica a la Entidad su improcedencia, mediante oficio emitido por la unidad orgánica a cargo de la evaluación, en los supuestos siguientes:

- (i) Si la incidencia acumulada no supera el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
- (ii) Si la incidencia acumulada supera el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original.

De considerar necesaria mayor información durante la evaluación, la Contraloría la obtiene conforme se detalla a continuación:

b.1 Requerimiento de información complementaria

La unidad orgánica a cargo de la evaluación comunica en una sola oportunidad el requerimiento de información complementaria que considere necesaria, a más



tardar al quinto día hábil contado a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud, más el término de la distancia, a través de medios electrónico o escritos.

La Entidad cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar la documentación complementaria solicitada, contado a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación, más el término de la distancia. La misma es presentada por la Entidad, a través del Departamento de Gestión Documentaria de la Sede Central de la Contraloría, de las Oficinas de Coordinación Regional u Oficinas Regionales de Control, adjuntando de corresponder, el Anexo N° 05.

El requerimiento de información complementaria, interrumpe el plazo de quince (15) días hábiles para la emisión de la autorización previa solicitada, y se reinicia al día siguiente de la fecha de presentación completa de la documentación solicitada, o del vencimiento del plazo para su atención, lo que ocurra primero.

La Contraloría puede posteriormente solicitar aclaraciones respecto a la información presentada, indicando un plazo para su atención, sin que se interrumpa el plazo para emitir el pronunciamiento.

La evaluación efectuada por la Contraloría considera la documentación adjunta a la solicitud de autorización previa, así como la información complementaria y las aclaraciones presentadas por la Entidad en el plazo de atención otorgado.

b.2 Inspección física a la obra

La Contraloría aplica las técnicas y procedimientos de verificación que resulten necesarias en la obra, previa coordinación con el funcionario o servidor público autorizado por la Entidad en su solicitud de autorización.

c. Emisión del Pronunciamiento de la Contraloría

La Contraloría emite el pronunciamiento sobre la solicitud de autorización, mediante Resolución debidamente motivada, emitida por la unidad orgánica competente de la Contraloría.

7.2 RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN

El recurso de apelación contra la Resolución del pronunciamiento emitido por la Contraloría, se interpone únicamente cuando la impugnación se sustenta en diferente fundamentación o documentación o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

7.2.1 Presentación

El recurso debe presentarse mediante documento escrito de la Entidad, dirigido al responsable de unidad orgánica competente que evaluó la solicitud de autorización previa, que es objeto de la impugnación, a través del Departamento de Gestión Documentaria o la unidad orgánica que haga sus veces en la Sede Central de la Contraloría, en las Oficinas de Coordinación Regional u Oficinas Regionales de Control, para que lo eleve al superior jerárquico.

La solicitud debe indicar el correo electrónico a través del cual la Contraloría puede efectuar la notificación del pronunciamiento.

